ACTA DE TERMINACIÓN BILATERAL POR MUTUO ACUERDO

(RESCILIACIÓN)

CONTRATO No. 006-MIC-2026

En el Municipio de San José, Caldas, en las dependencias de la Alcaldía Municipal, se reúnen quienes a continuación se identifican, con el propósito de suscribir la presente acta administrativa que da por terminado, por mutuo acuerdo entre las partes, el Contrato No. 006-MIC-2026, en los siguientes términos:

PARTES INTERVINIENTES:

EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS, entidad territorial de derecho público, identificada con NIT 810.001.998-8, con domicilio en la Carrera 2 No. 6-37, Palacio Municipal, representada legalmente por **JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.085.721, en su condición de Alcalde Municipal para el período constitucional 2024-2027, quien para los efectos de la presente acta obrará en su calidad de representante legal del Municipio. En adelante, **"EL MUNICIPIO"**.

Por la otra parte, la sociedad **SOLINGE S.A.S. SOLUCIONES DE INGENIERÍA**, persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT 810.003.291-9, con domicilio social en Manizales, Caldas, en la Carrera 29 No. 67-44, inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas con matrícula mercantil No. 84658, representada legalmente por **CARMENZA ESCOBAR MONTOYA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.784.709, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio. En adelante, **"EL CONTRATISTA"**.

CONSIDERANDO

I. Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias y modificatorias —en particular la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015—, reconoce a las entidades estatales y a sus contratistas la facultad de regular, dentro del marco legal aplicable, las consecuencias derivadas del vínculo contractual, en armonía con los principios de la función

administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y con los fines del Estado.

II. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 reconoce el contrato estatal como expresión del acuerdo de voluntades entre la entidad pública y el particular, y el artículo 40 de la misma ley admite que las estipulaciones contractuales sean las que, conforme a la naturaleza del contrato y a las normas civiles, comerciales y especiales pertinentes, las partes convengan, dentro del respeto al interés público y al ordenamiento jurídico.

III. Que el artículo 1602 del Código Civil consagra que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes y solo puede ser invalidado por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales, principio del cual se deriva la figura del mutuo disenso o resciliación, entendida como la terminación bilateral del vínculo por acuerdo de voluntades, distinta y autónoma frente a las modalidades de terminación unilateral, caducidad o liquidación por incumplimiento.

IV. Que como resultado del proceso de selección de mínima cuantía No. 006-MIC-2026, adelantado en la plataforma transaccional SECOP II por la Secretaría de Planeación y de Obras Públicas, la entidad expidió el Acto de Aceptación de Oferta No. 006-MIC-2026, suscrito por EL CONTRATISTA el seis (6) de abril de dos mil veintiséis (2026) y por EL MUNICIPIO el siete (7) de abril de dos mil veintiséis (2026), por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($34.325.333), con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, y cuyo objeto consiste en realizar el mantenimiento periódico y rutinario del espacio público y vías terciarias mediante labores de rocería de zonas verdes en el Municipio de San José, Caldas.

V. Que en cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA constituyó ante Seguros del Estado S.A. la garantía única de cumplimiento mediante póliza No. 55-46-101035118, con los amparos de cumplimiento del contrato y de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, así como la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 55-54-101005658, ambas con vigencia desde el siete (7) de abril de dos mil veintiséis (2026), las cuales fueron debidamente aprobadas por EL MUNICIPIO el nueve (9) de abril de dos mil veintiséis (2026).

VI. Que a la fecha de la presente acta no se ha suscrito el Acta de Inicio del contrato, no se ha causado ni efectuado pago alguno por parte de EL MUNICIPIO a favor de EL CONTRATISTA, no se contempló ni se entregó suma por concepto de anticipo, y no se ha

desplegado actividad de ejecución material del objeto contratado, todo lo cual se verifica con la información registrada en el expediente electrónico SECOP II y con la verificación efectuada por la supervisión designada.

VII. Que mediante comunicación radicada el seis (6) de mayo de dos mil veintiséis (2026), EL CONTRATISTA, por intermedio de su representante legal, presentó solicitud formal de terminación bilateral del contrato, exponiendo la concurrencia de circunstancias administrativas internas de la sociedad —relacionadas con su programación operativa y con la disponibilidad de su recurso humano técnico— que le impiden iniciar la ejecución del objeto contratado en las condiciones de oportunidad y calidad pactadas, manifestando expresamente que la solicitud no obedece a causa imputable a la entidad ni a terceros, y dejando constancia de su voluntad de no formular reclamación alguna contra EL MUNICIPIO ni contra la aseguradora.

VIII. Que evaluada la solicitud por la Secretaría de Planeación y de Obras Públicas, en su condición de área técnica y supervisora, se concluye que resulta más conveniente para los intereses de EL MUNICIPIO acceder a la terminación bilateral del contrato antes del inicio de su ejecución, en lugar de exigir el comienzo de actividades bajo condiciones que el propio contratista reconoce comprometidas, lo cual permite preservar la integridad del servicio que se prestará a la comunidad, evitar la causación de perjuicios y liberar la disponibilidad presupuestal en favor de una nueva contratación adecuadamente planeada.

IX. Que la presente determinación se enmarca en los principios de planeación, economía, eficacia y responsabilidad consagrados en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como en los principios generales de la actuación administrativa establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, y armoniza con el deber de buena fe contractual exigido por los artículos 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio.

X. Que la terminación bilateral que se acuerda no constituye, en ningún caso, declaratoria de incumplimiento total o parcial, cumplimiento tardío o defectuoso, ni causal de imposición de multas, cláusula penal pecuniaria, caducidad o cualquier otra sanción contractual; que en consecuencia, conforme a las condiciones generales de la póliza única de seguro de cumplimiento ante entidades estatales sometida al Decreto 1082 de 2015, dicha terminación no configura siniestro asegurable bajo ninguno de los amparos constituidos, ni habilita la efectividad de la garantía a favor de EL MUNICIPIO.

XI. Que verificados los presupuestos fácticos y jurídicos, la Secretaría de Planeación y de Obras Públicas conceptúa favorablemente la procedencia de la terminación bilateral por

mutuo acuerdo, al concurrir el consentimiento libre e informado de las partes, no existir afectación a terceros y haberse satisfecho los principios y reglas de la función administrativa.

ACUERDAN:

PRIMERA. — OBJETO. Las partes, de común acuerdo y de manera libre, voluntaria y consciente, dan por terminado en su integridad, a partir de la firma de la presente acta, el Contrato No. 006-MIC-2026, derivado del proceso de selección de mínima cuantía adelantado en SECOP II bajo el mismo número y suscrito mediante Acto de Aceptación de Oferta. Esta terminación opera bajo la modalidad de resciliación o mutuo disenso, en los términos del artículo 1602 del Código Civil y con sustento en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993.

SEGUNDA. — CAUSA. La terminación que se acuerda obedece exclusivamente a circunstancias administrativas internas de EL CONTRATISTA, expuestas en la solicitud radicada el seis (6) de mayo de dos mil veintiséis (2026), las cuales no son imputables a EL MUNICIPIO ni a terceros, y no constituyen, configuran ni se asimilan a incumplimiento, cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, ni a conducta dolosa o culposa atribuible a EL CONTRATISTA. En consecuencia, no hay lugar a la imposición de multas, declaratoria de caducidad, exigencia de cláusula penal pecuniaria, ni a ninguna otra medida de apremio o sanción de naturaleza contractual.

TERCERA. — ESTADO DE EJECUCIÓN. Las partes declaran de manera conjunta que a la fecha de suscripción de esta acta no se ha celebrado el Acta de Inicio del contrato y, por tanto, no ha comenzado la ejecución material del objeto contratado. No existen actividades adelantadas, entregables parciales, informes presentados, ni avance físico de obra o servicio. Como consecuencia de lo anterior, no procede la elaboración de informes finales ni la entrega de productos asociados a la ejecución.

CUARTA. — ESTADO FINANCIERO. Las partes dejan expresa constancia de que el contrato no contempló pago de anticipo y que EL MUNICIPIO no ha efectuado pago alguno a favor de EL CONTRATISTA con cargo al mismo. No se han causado obligaciones económicas, retenciones, descuentos ni erogaciones presupuestales que requieran reintegro, cruce contable o liquidación financiera entre las partes. En consecuencia, no existe saldo a favor o en contra de ninguna de ellas, ni concepto económico pendiente de pago. EL MUNICIPIO procederá a liberar las disponibilidades presupuestales soportadas

en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 216 y No. 217, ambos del cuatro (4) de marzo de dos mil veintiséis (2026), conforme a los procedimientos internos de la Secretaría de Hacienda Municipal.

QUINTA. — GARANTÍA ÚNICA Y PÓLIZAS. Las partes convienen, declaran y aceptan recíprocamente lo siguiente: (i) la presente terminación bilateral no configura siniestro asegurable bajo ninguno de los amparos constituidos en la póliza única de cumplimiento No. 55-46-101035118 ni en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 55-54-101005658, ambas expedidas por Seguros del Estado S.A.; (ii) EL MUNICIPIO no hará efectivos los amparos de cumplimiento del contrato, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, ni de responsabilidad civil extracontractual, ni adelantará procedimiento administrativo alguno tendiente a declarar la ocurrencia de un siniestro o a hacer efectiva la garantía; (iii) EL CONTRATISTA no formulará reclamación, oposición o solicitud de indemnización alguna contra EL MUNICIPIO ni contra Seguros del Estado S.A., ni reclamará el reintegro de las primas pagadas por la expedición de las pólizas; (iv) las partes autorizan expresamente, desde la suscripción de esta acta, la liberación de los amparos y la cancelación de las pólizas en los términos que la aseguradora determine, sin que ello dé lugar a obligación, contraprestación o reclamación entre las partes ni frente a la aseguradora.

SEXTA. — PAZ Y SALVO RECÍPROCO. Como consecuencia de lo anterior, las partes se otorgan recíprocamente paz y salvo total, pleno e irrevocable, por todo concepto derivado, directa o indirectamente, de la celebración, perfeccionamiento, vigencia y terminación del Contrato No. 006-MIC-2026, declarando que entre ellas no existe obligación pendiente de cumplimiento, suma de dinero por reconocer, ni concepto material de reclamación de cualquier naturaleza.

SÉPTIMA. — RENUNCIA EXPRESA E IRREVOCABLE A RECLAMACIONES. Las partes renuncian de manera expresa, libre, voluntaria, mutua e irrevocable, presente y futura, a iniciar, formular, promover o adelantar contra la otra parte, contra Seguros del Estado S.A. o contra los funcionarios, contratistas, supervisores, administradores o representantes legales de cualquiera de ellas, acción, reclamación, controversia, queja, denuncia, demanda o solicitud de cualquier índole —administrativa, judicial, arbitral, extrajudicial, contencioso administrativa, civil, comercial, laboral o de cualquier otra naturaleza— relacionada con la celebración, perfeccionamiento, vigencia, ejecución o terminación del contrato objeto de esta acta, incluyendo, sin limitarse a ellas, reclamaciones por honorarios, costos, gastos, ajustes, escalaciones de precios, rompimiento del equilibrio económico,

lucro cesante, daño emergente, daños y perjuicios, indemnizaciones, intereses y restablecimiento patrimonial.

OCTAVA. — DECLARACIÓN DE NO INCUMPLIMIENTO. Las partes declaran de manera expresa que la terminación que aquí se acuerda no constituye, configura ni se asimila a incumplimiento contractual, total o parcial, por parte de EL CONTRATISTA, ni a inejecución de obligación legal o contractual a su cargo. En consecuencia, esta terminación no genera ni podrá generar inhabilidad sobreviniente para contratar con el Estado, reporte negativo en bases de datos públicas o privadas, anotación desfavorable en el Registro Único de Proponentes (RUP), ni afectación a la reputación contractual o financiera de EL CONTRATISTA. EL MUNICIPIO se abstendrá de adelantar reporte, calificación o registro alguno que sugiera incumplimiento.

NOVENA. — PUBLICACIÓN EN SECOP II. En cumplimiento del principio de publicidad consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 13 de la Ley 1712 de 2014 y en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente acta será publicada por EL MUNICIPIO en el expediente electrónico del proceso de mínima cuantía No. 006-MIC-2026 en la plataforma transaccional SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, junto con sus soportes.

DÉCIMA. — PERFECCIONAMIENTO. La presente acta se entiende perfeccionada con la firma de las partes y produce plenos efectos jurídicos a partir de la fecha de su suscripción. La constancia de su publicación en SECOP II hará parte integral del expediente contractual y servirá como soporte de la liberación de los amparos correspondientes ante la aseguradora.

Para constancia se firma por quienes en ella han intervenido, en San José, Caldas.

JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO

C.C. No. 75.085.721

Alcalde Municipal

Municipio de San José, Caldas

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo
Aprobó: Julio César Betancur Ocampo

CARMENZA ESCOBAR MONTOYA

C.C. No. 24.784.709

Representante Legal

SOLINGE S.A.S. SOLUCIONES DE INGENIERÍA — NIT 810.003.291-9

JULIO CÉSAR BETANCUR OCAMPO

Secretario de Planeación y de Obras Públicas

Supervisor del Contrato No. 006-MIC-2026

Municipio de San José, Caldas

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo
Aprobó: Julio César Betancur Ocampo